

CONSTANCIA: El término de cinco días concedidos al rematante para acreditar el pago de los impuestos correspondientes al remate realizado el pasado 2 de noviembre de 2022, transcurrió del 3 al 10 de los mismos mes y año. Inhábiles 5,6 y 7. Oportunamente allegó los respectivos recibos.

A **Despacho** de la señorita Jueza, hoy 11 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso ejecutivo propuesto por el Banco Davivienda S.A., en contra de Nelson de Jesús López Henao (Rad. 66001-31-03-001-2013-00317-00), el pasado 2 de noviembre a las 8:00 a.m., se celebró diligencia de remate en forma virtual, del inmueble adscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 297-4375, compareciendo como postor hábil y único, el señor Leonel de Jesús Echeverry Espinosa, identificado con la c.c. No. 10.018.614, a quien se le adjudicó el bien por un valor total de \$176.520.150,00.

Se acreditó dentro del término legal, el pago de los impuestos respectivos y el saldo del precio del remate del bien.

En consecuencia, considerándose que se cumplen los requisitos que para el efecto exige el art. 453 del C.G.P., el Despacho procederá a aprobar el remate ya referido (Art. 455 ib).

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se aprueba el remate realizado en estas diligencias y se **ADJUDICA** al señor Leonel de Jesús Echeverry Espinosa, identificado con la c.c. No. 10.018.614, a quien se le adjudicó el bien por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS** (\$176.520.150,00), el bien rural en dominio del demandado y que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 297-4375, ubicado en el municipio de Santuario, Risaralda, Vereda Cundina o La Palma, denominado “*Finca La Julia*” y ficha catastral actual No. 00-01-00-00-0009-0080-0-00-00-0000.

SEGUNDO: Cancélese la medida de embargo y el secuestro que pesa sobre el referido bien.

Para tales efectos, líbrese la comunicación pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santuario (Rda.), cancelando el oficio 269 del 7 de febrero de 2014 y adviértasele al Registrador que con el levantamiento de la medida debe inscribir simultáneamente el remate y como nuevo propietario al señor Echeverry Espinosa.

Al secuestre, Arturo Barriga Rodríguez, notifíquesele que ha cesado en el ejercicio de sus funciones y que dispone de tres (3) días hábiles para entregar el bien al rematante y de diez (10), para rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, términos contados a partir del recibido de la comunicación.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el mencionado inmueble y que consta en la escritura pública No. 159 del 01-06-2011, otorgada en la Notaría Única de Santuario (Rda.). Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: El inmueble fue adquirido por el demandado por compraventa realizada al señor Fabián Edilson Herrera Agudelo, mediante E.P. 125 del 28-04-2011, otorgada en la Notaría Única de Santuario (Rda.).

QUINTO: Se ordena a costa del interesado, la expedición de copias auténticas de este auto y del acta de remate (diligencia virtual), que identifica el bien adjudicado, el que se inscribirá y protocolizará en una notaría de ese lugar. Copia de la escritura se agregará luego al expediente.

SEXTO: Se insta a la parte demandada para que haga entrega al rematante, de los títulos del bien adjudicado que tuviere en su poder.

SÉPTIMO: Verifíquense las liquidaciones adicionales del crédito y las costas, de acuerdo con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., imputándose el valor de la adjudicación.

OCTAVO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el num. 7 del art. 455 ib., se reserva la suma de \$75.520.150.

Del mismo modo y para efectos de la misma norma citada, al rematante se le advierte que “... Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...)”.

NOVENO: Antes de disponer la entrega de los dineros a la parte actora, solicítese al Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía que informe el estado del proceso Ejecutivo Laboral, radicado al No. 2017-00131, promovido por el señor Luis Fernando Tonusco Tusarma contra el acá demandado y a la vez, informe a cuánto asciende actualmente la obligación allí cobrada.

Lo anterior, con el fin de remitir las sumas que correspondan en razón a la prelación que tiene dicho crédito.

Notifíquese,



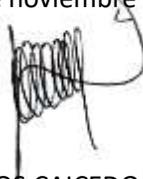
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 183 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 16 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that extends to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario